



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Siempre hemos sostenido que lo más importante en un proceso penal es la PRUEBA, por lo que fundamentalmente la reforma al Código Procesal Penal debe basarse en ese capítulo, habida cuenta que es por allí donde eventualmente se filtran los procedimientos irregulares, las pruebas "plantadas", la impunidad policial y la complacencia judicial.

El objetivo básico de todo proceso penal es la búsqueda de la verdad real, pero ello no significa que deba incumplirse la Ley o violar las garantías y derechos constitucionales de los ciudadanos en dicha búsqueda.

El eje sobre el cual gira el derecho penal es el HOMBRE, pero en épocas como la presente en que los discursos de emergencia sugieren (al igual que los medios de opinión) el aumento de las penas, la reducción de la edad de los menores para convertirlos en imputables, la pena de muerte y otros, es sumamente importante introducir modificaciones que aseguren al imputado el derecho que posee por manda constitucional: el estado de inocencia, (mal llamado presunción) hasta que una condena haya sido dictada por los jueces naturales y la misma se encuentre firme.

El control social se ve dificultado por una dureza extrema que lo aleja del fin que persigue. Confundiendo al pueblo, se instala una dicotomía inexistente: SEGURIDAD V.S. LIBERTAD. Seguridad es simplemente un presupuesto para que exista libertad, pero no es un valor mayor a esta, ni jamás lo será.

Solamente en las dictaduras y totalitarismos la SEGURIDAD goza de la más alta estima política y social, por que se la utiliza para acallar y destruir todo intento de vida democrática.

Estimamos que es necesaria la reforma total del actual código de procedimientos. Sin embargo una reforma estructural y total del mismo requerirá un trabajo de fondo cuyo costo político y económico no permite al menos por ahora, la realización de dicha reforma.

Atento a ello es que pretendemos reformar parcialmente nuestro código procesal.

Es importante incorporar entonces este Capítulo al Código Procesal Penal que contempla reglas generales en torno a las medidas de prueba. Se establece la libertad probatoria, que permite la acreditación de hechos a través de cualquiera de los medios de prueba establecidos por el código y de otros medios siempre que no vulneren las garantías constitucionales y la convicción sincera para su valoración.

Lo importante reside en el artículo 199 quater, que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establece la falta de valor de probatorio cuando las pruebas hayan sido obtenidas con afectación de garantías constitucionales, que es el vehículo por el cual se "plantan" pruebas, se realizan apremios ilegales, etcétera. De este modo introducimos la figura estadounidense recibida por parte de la jurisprudencia nacional denominada "fruto del árbol venenoso".

Por último quiero destacar la invalorable colaboración y asistencia técnico-jurídica de la doctora Susana Mazza Ramos.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Incorpórase al Código de Procedimiento Penal de Río Negro Título III, el siguiente Capítulo:

"CAPITULO I - REGLAS GENERALES"

"Artículo 199 BIS: LIBERTAD PROBATORIA

Todos los hechos y circunstancias relacionadas con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquiera de los medios de prueba establecidos en este Código.

Además de los medios de prueba establecidos en este Código, se podrán utilizar otros siempre que no supriman garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código.

Se podrán limitar los medios de prueba, cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se pos-tule un hecho notorio, con acuerdo de todos los intervi-nientes, se podrá prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándose como comprobado".

En el artículo 214 se elimina la frase "cuidando en lo posible se respete el pudor", porque entendemos que siem-pre se debe respetar y no solamente en lo posible y en el caso de tener que revisar a una mujer, sólo una mujer podrá realizar dicha tarea.

"ARTICULO 199 TER.- VALORACION

Para la valoración de la prueba, solo se exige la ex-presión de la convicción sincera sobre la verdad de los hechos juzgados, con desarrollo escrito de las razones que llevan a aquella convicción.

Esta regla rige para cualquier etapa o grado de los proce-dimientos.

"ARTICULO 199 QUARTER.- EXCLUSIONES PROBATORIAS

Carecerá de toda eficacia la actividad probatoria cumplida y La prueba obtenida, con afectación de garantías consti-tucionales.

Artículo 2.- De forma.